000340/2023

Comodoro Rivadavia, catorce de julio de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"R., V. E. Y OTRA c/ M., H. D. Y O. s/ MEDIDA CAUTELAR (Embargo Preventivo)" Expte. N° 340/2023",** en trámite ante esta Cámara de Apelaciones (Expte. N° 1005/2017).

Se presenta la Dra. N. R., por derecho propio, y solicita se aclare la sentencia interlocutoria de fs. 347/2023 de fecha 27 de junio de 2023, dado que se ha omitido la regulación de sus honorarios por su actuación en esta Alzada. Solicita se la incluya entre los profesionales con derecho a la percepción de los mismos.

En cuanto a su admisibilidad formal, del cotejo de las constancias de autos surge que ésta ha sido presentada en tiempo y forma, por lo que habrá de analizarse a continuación su admisibilidad material.

Teniendo a la vista las actuaciones digitales cumplidas por la letrada (ID 814785 e ID 1088231), surge claramente que le asiste razón en tanto se ha incurrido en una involuntaria omisión al no regularle los honorarios profesionales en la sentencia interlocutoria N° 347/2023.

Toda vez que la peticionante intenta subsanar de dicha omisión, resulta oportuno recordar que la aclaratoria, ha sido concebida para corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

Partiendo de estos principios rectores que dan andamiaje a este medio de impugnación y ateniéndonos a

las constancias de la causa corresponde corregir la omisión sin que ello importe entrar en contradicción con el soporte argumental del fallo, es decir su antecedente lógico, y la consecuente solución que se ha brindado al caso justiciable.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Suplir en lo pertinente la omisión en el punto 3) de la parte resolutiva de la sentencia interlocutoria N° 347/2023, fechada el 27 de junio de 2023, respecto a la regulación de honorarios de la Dra. N. R., debiendo ser: "... Regular los honorarios profesionales del Dr. E. J. de V. y de las Dras. M. C. M. y N. R., conjuntamente, en el TREINTA (30%) POR CIENTO de los honorarios regulados en la instancia de origen", formando esta aclaratoria parte integrante de la mentada resolución.

2) Regístrese y notifíquese.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara, por encontrarse excusado el Sr. Juez de Cámara Dr. Manuel Horacio Pis Diez y existir concordancia en la solución del caso.

REGISTRADA BAJO EL N° 393 DEL AÑO 2023

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS